

del Decreto Legislativo N° 1024, conforme a los criterios y procedimientos que aprueba el Consejo Directivo a propuesta de dicha Gerencia, los que están contenidos en una Directiva que se formaliza mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva"; motivo por el cual con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 257-2014-SERVIR-PE se aprueba el cargo de destino de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios del INEI, el cual es un cargo susceptible de asignación de Gerentes Públicos;

Que, en tal sentido resulta necesario emitir el acto resolutorio que materialice la designación de la Gerente Pública, señora Mónica Lizbeth Fonseca Blanco en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios de la Oficina Técnica de Administración del Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI; lo que deberá ser comunicado a SERVIR;

Con las visaciones de la Secretaria General, Oficina Técnica de Planificación Presupuesto y Cooperación Técnica, Oficina Técnica de Administración, Oficina Técnica de Asesoría Jurídica y Oficina Ejecutiva de Personal;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a partir de la fecha, a la Gerente Pública, señora Mónica Lizbeth Fonseca Blanco en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios de la Oficina Técnica de Administración del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, así como a los interesados para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

JOSE GARCIA ZANABRIA  
Jefe (e)

1858698-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la SUNARP**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 032-2020-SUNARP/SN**

Lima, 21 de febrero de 2020

VISTOS, el Memorandum N° 172-2020-SUNARP-SNR/DTR del 27 de enero de 2020, de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N° 088-2020-SUNARP/OGAJ del 31 de enero de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 275-2020-SUNARP/OGPP del 12 de febrero de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 123-2020-SUNARP/OGAJ del 18 de febrero de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los

Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1310, modificado por Decreto Legislativo N° 1448, se estableció la obligación de las entidades del Poder Ejecutivo de realizar el Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) de los procedimientos administrativos establecidos o a ser establecidos en disposiciones normativas de alcance general, incluyendo aquellos contenidos en leyes o normas con rango de ley que están o serán desarrollados en normas reglamentarias; con el propósito de reducir o eliminar aquellos procedimientos o requisitos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o que no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de requisitos de procedimientos administrativos a iniciativa de parte o la simplificación de los mismos, pueden aprobarse mediante Resolución del titular de los organismos técnicos especializados, en el caso de entidades del Poder Ejecutivo;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA es el documento de gestión que compendia los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados, para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal conforme lo dispuesto en el artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa aplicables para todas las entidades de la Administración Pública establece la prohibición de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, entre otra documentación, la referida a copia del Documento Nacional de Identidad (DNI);

Que, en aplicación de la citada norma, la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante los documentos de Vistos, proponen la modificación del TUPA de la SUNARP aprobado con Decreto Supremo N° 008-2004-JUS, a fin de eliminar el requisito señalado en el considerando precedente;

De conformidad al literal x) del Artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Eliminación de requisito.**

Disponer la eliminación del requisito referido a la presentación de la copia del documento nacional de identidad de los procedimientos administrativos detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Adecuación en el TUPA.**

Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto adecúe lo señalado en el Artículo 1 de la presente Resolución a los procedimientos administrativos de la SUNARP contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA aprobado con Decreto Supremo N° 008-2004-JUS.

**Artículo 3.- Notificación.**

Remitir copia de la presente Resolución y el anexo a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su conocimiento y fines.

**Artículo 4.- Publicación.**

Disponer la publicación de la presente resolución en

el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Servicios al Ciudadano-PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ([www.sunarp.gob.pe](http://www.sunarp.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
SUNARP

1858794-1

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

### Aprueban Directiva para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Superintendencia Nacional de Salud

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 012-2020-SUSALUD/GG

Lima, 24 de febrero de 2020

VISTOS:

El Informe N° 00831-2019/OGPER, de fecha 22 de noviembre de 2019, de la Oficina General de Gestión de las Personas; el Memorandum N° 00019-2020-SUSALUD/OGPP, de fecha 08 de enero de 2020, y el Informe Técnico N° 02-2020-SUSALUD/OGPP, de fecha 08 de enero de 2020, ambos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 00043-2020/OGAJ, de fecha 16 de enero de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289 que dicta disposiciones destinadas a optimizar el funcionamiento y los servicios de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene el objeto de prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación, así como el hostigamiento sexual que se presente entre personas con prescendencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el cual tiene por objeto desarrollar las normas generales y específicas para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual;

Que, el artículo 2 del mencionado Reglamento, establece que su aplicación se da en las situaciones de hostigamiento sexual producidas en el marco de una relación laboral, educativa o formativa, pública o privada, militar o policial, o a cualquier otro tipo de relación de sujeción, sin importar el régimen contractual, fórmula legal o lugar de ocurrencia de los hechos;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del referido Reglamento, señala que las instituciones deben garantizar a las personas que denuncian actos de hostigamiento

sexual, el acceso a las medidas de protección que resulten idóneas para la protección de sus derechos, así como otras medidas que permitan evitar nuevos casos de hostigamiento, con independencia del tipo de vínculo que tales instituciones tengan con las víctimas, respetando las reglas establecidas en el indicado Reglamento;

Que, el artículo 24 del citado Reglamento, establece que las instituciones con veinti (20) o más servidores/as, trabajadores/as, estudiantes o personal en general, cuentan con políticas internas para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual, las mismas que deben estar reguladas en directivas, reglamentos internos u otros documentos. Dichos documentos deben especificar los canales para la presentación de quejas o denuncias, el procedimiento de investigación y sanción y los plazos de cada etapa, los cuales no pueden ser mayores a los previstos en la Ley y el Reglamento;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 del indicado Reglamento señala que las entidades públicas, de acuerdo a los lineamientos o protocolos que determine la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), implementan canales internos de presentación de quejas o denuncias por hostigamiento sexual que permitan garantizar la confidencialidad de los hechos, medios probatorios e identidad de la presunta víctima;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE, SERVIR aprobó "Lineamientos para la Prevención, Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en las Entidades Públicas", los cuales tienen por objeto regular las acciones de prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en las entidades públicas, conforme a lo establecido en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 00831-2019/OGPER, la Oficina General de Gestión de las Personas (OGPER), señala que en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley N° 27942 y su Reglamento, ha efectuado acciones para la implementación inmediata a nivel institucional de la normativa indicada, por lo cual se ha elaborado la Directiva para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Superintendencia Nacional de Salud, la misma que establece las competencias y responsabilidades de los órganos administrativos de SUSALUD, para la aplicación de los mecanismos de prevención y sanción del hostigamiento sexual;

Que, a través de Memorandum N° 00019-2020-SUSALUD/OGPP e Informe Técnico N° 02-2020-SUSALUD/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que luego de la evaluación efectuada, otorga viabilidad técnica a la Directiva propuesta, indicando se continúe con el trámite de su aprobación;

Que, siendo así, se considera pertinente aprobar la Directiva para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Superintendencia Nacional de Salud;

Con los vistos del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de las Personas, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud; y,

Estando a las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** APROBAR la Directiva para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Superintendencia Nacional de Salud, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la misma y su Anexo en la página web institucional ([www.susalud.gob.pe](http://www.susalud.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS  
Gerente General

1858789-2